

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

12001

AÑO XXXIII

Ica, Agosto 31 de 1892

NUM. 387

Ministerio de Gobierno, &

Dirección de Gobierno,

Lima, Agosto 17 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

El Señor Ministro tiene conocimiento del oficio de US. de 9 de los corrientes, en el que da cuenta de los diversos delitos que se han perpetrado en Chíncha Baja, y cuyo autor principal es el Teniente-Alcalde de esa Ciudad don Columbano Arciniega. Aprueba las oportunas medidas dictadas por ese despacho, y me ordena decirle: que dé cuenta semanalmente a esta Dirección del séquito del juicio mandado instaurar contra los autores y cómplices de los delitos mencionados.

Dios guarde a US.

José de la R. Arana.

Dirección de Policía.

Lima, Julio 23 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En la fecha se ha expedido por este Ministerio la resolución que sigue:

Por convenir al servicio, nómbrase Comisario de Policía Rural del Valle de Chíncha al ciudadano don Eulogio Menacho, con el haber designado en la partida 21 del respectivo presupuesto departamental, en reemplazo del Capitán don Domingo de la Guarda, que ha cesado en el ejercicio de dicho empleo. Regístrese, comuníquese y anótese."

Que transcribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Francisco de P. Secada.

Dirección General de Correos.

Lima, Julio 23 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En cumplimiento de la resolución suprema de 27 del corriente, en la fecha me he hecho cargo de la Dirección General de Correos, mientras el señor don Francisco de P. Muñoz permanece incorporado a la H. Cámara de Senadores.

Lo que me es honoroso poner en conocimiento de US. para los fines del caso.

Dios guarde a US.

José M. de la Gala.

Ministerio de Justicia, &

Dirección General.

Lima, Julio 15 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha nombrado Agente Fiscal interino de ese Departamento al doctor don José A. Olaechea, para proveer ese empleo, mientras el titular

doctor don José Leon permanezca incorporado en la H. Cámara de Senadores.

Me es grato comunicarlo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. Morales.

Lima, Julio 16 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

En acuerdo supremo fecha de ayer se ha expedido la resolución que sigue:

«Visto este expediente iniciado con motivo de no haber permitido la Beneficencia de Puno que se diera sepultura en el Cementerio Católico que existe en esa Ciudad al cadáver del súbdito inglés Carlos Campbell, de religión protestante; y teniendo en consideración: que la negativa de la Beneficencia estuvo basada en las disposiciones que de conformidad con lo prescrito en el artículo 4.º de la Constitución del Estado, prohíben inhumar en los Cementerios Católicos los cadáveres de las personas que han profesado religiones distintas; que si tal procedimiento ha sido arreglado a la ley, es sin embargo necesario prevenir casos idénticos, conciliando los mandatos de aquella con los sentimientos de humanidad que el Estado debe ejercitar con todos los asociados; que para llenar este objeto conviene designar la manera de dar sepultura a los cadáveres de las personas que no pertenezcan a la comunión católica en aquellos lugares donde no haya cementerios especiales; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, se declara: que la Beneficencia de Puno no ha incurrido en responsabilidad al negarse a dar sepultura en el Cementerio al cadáver del súbdito inglés Carlos Campbell, habiendo dispuesto se le inhumare en sitio distinto; y se dispone: que mientras pueda constituirse por las Beneficencias de las capitales de departamento cementerios laicos, se reserve en los que corran a su cargo un lugar especial, que reúna las condiciones de decencia y decoro para el sepelio de los cadáveres de las personas disidentes del catolicismo ó que por otras causas no puedan ser admitidos en los Cementerios Católicos.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. Morales.

ESCUELAS FISCALES.

Lima, Agosto 4 de 1892.

Visto este expediente, iniciado a mérito del decreto expedido por la Prefectura de Amazonas, convocando a concurso para la provisión de preceptores para las escuelas fiscales; y teniendo en consideración:

1.º Que las escuelas mandadas implantar por decreto de 28 de Octubre último, son establecimientos públicos sujetos al Reglamento General de Instrucción y a la ley de Municipalidades;

2.º Que el Prefecto de Amazonas no ha debido disponer que el jurado examinador sea

presidido por el Inspector de Instrucción de la Junta Departamental, al que la ley no le reconoce ingerencia en los concursos de preceptores;

3.º Que las materias que—de conformidad con el decreto de 28 de Octubre—han de enseñarse en las escuelas fiscales, no están de acuerdo con el Reglamento de Instrucción Primaria;

4.º Que a las Municipalidades corresponde conforme a la ley de su institución administrar las rentas destinadas al fomento de la instrucción popular; de acuerdo con los informes que preceden de la sección de instrucción y con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; desapruebase el procedimiento del Prefecto del Departamento de Amazonas; y se declara por regla general:

1.º Que las escuelas fiscales dependen directamente de las Municipalidades respectivas, limitándose la facultad de los Prefectos a velar porque se conserven abiertas y funcionen con regularidad;

2.º Que las materias de enseñanza en dichas escuelas serán todas las comprendidas en el primer grado de instrucción primaria y conforme al Reglamento de Instrucción Pública;

3.º Que las cantidades destinadas para cada Departamento a la instrucción primaria, de los cien mil soles que se votaron en el presupuesto general, se entreguen a las Municipalidades de Provincia en la proporción que correspondía; debiendo los Prefectos vigilar en uso de sus atribuciones la buena administración de dichas rentas; y

4.º Que los mismos funcionarios políticos cuiden de que se establezcan escuelas en los lugares que carezcan de ellas; así como en aquellas que requieran mayor número de los mencionados planteles.—Comuníquese y regístrese.—Rubrica de S. E.—Puirredon.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección General del Ramo.

Lima, Julio 8 de 1892.

Sr. Prefecto y Presidente de la Junta Departamental de Ica.

Con fecha 4 del actual se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio de la Prefectura del Departamento de Ica, por el cual pide aclaratoria de la suprema resolución de 28 de Marzo último, relativa a las fianzas que deben otorgar los Apoderados Fiscales ante las Juntas Departamentales; y atendiendo: a que la consulta hecha por la Junta oficiante está basada en un principio de verdadero celo para los intereses fiscales; se resuelve: que las Juntas Departamentales de la República, tienen la facultad de exigir a los Apoderados Fiscales, que mejoren sus fianzas, cuando lo crean conveniente. Regístrese y comuníquese.—Rubrica de S. E.—Quiróz.»

Lo que transcribo a US. para su conocimiento y en contestación a su oficio de 27 de Abril último.

Dios guarde a US.

Simon Irigoyen.

Lima, Julio 12 de 1892.

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Ica.

En el expediente iniciado por don Heriberto Camino ex-Apoderado Fiscal de la Provincia de Chíncha, sobre defectos en la actuación de la matrícula de contribuciones de dicha jurisdicción; el señor Ministro del Ramo con fecha 5 del presente, ha dictado el decreto que sigue:

“No teniendo el recurrente personería alguna para denunciar defectos en las matrículas a que se refiere, sin precisar los cargos que constituyen su denuncia; y siendo de la competencia de las Juntas de Matrículas atender esta clase de reclamaciones cuando se interpongan en el término que señala el Reglamento del Ramo; de acuerdo con lo informado por el Prefecto del Departamento de Ica y Sección 2.ª de la Dirección General de Hacienda, declárase sin objeto la denuncia que hace don Heriberto Camino, quien tiene su derecho expedito para hacerlo valer oportunamente ante las respectivas Juntas. Regístrese. como múnquese y archívese.—*Quiróz.*”

Que trascrito a US. para su conocimiento y demás fines,

Dios guarde a US.

Simon Irigoyen.

Lima, Julio 20 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento de Ica.

S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de 18 del presente, ha expedido la resolución siguiente:

“Visto este expediente, seguido por el Concejo Provincial de Chíncha y elevado por la Prefectura de Ica, relativo al restablecimiento del arbitrio de 50 centavos por cada kilo de ópio que expendan las personas extrañas al estanco de dicho artículo; y considerando: que según el artículo 3.º de la ley de 31 de Octubre de 1887, el ópio que se introduzca al Estanco está exento del pago de derechos de importación y de toda clase de contribución fiscal y municipal; que el estanco del ópio está arrendado por dos años estipulándose en el contrato celebrado al efecto la exención de todo impuesto fiscal o municipal a los rematistas; de acuerdo con el informe de la sección 2.ª del Ministerio de Hacienda; declárase inaceptable el acuerdo del Concejo Provincial de Chíncha por estar en oposición con el sentido literal de aquella ley y el contrato referido, y en su consecuencia se desaprueba. Comuníquese y regístrese.—*Rubrica de S. E. —Quiróz.*”

Que trascrito a US. para su cumplimiento, Dios guarde a US.

Simon Irigoyen.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Dirección de la Beneficencia Pública de Ica.

Ica, Julio 21 de 1892.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de participar a US. que por hallarse legalmente impedido el doctor don M. Federico Ocampo para desempeñar el cargo de primer Conciliario de la Beneficencia, ha sido elegido para reemplazarle en la sesión de antier de la Junta General, y que me he hecho cargo de la Dirección en esta fecha, por impedimento de los señores Director y Vice-director.

Dios guarde a US.

Juan Francisco Cavero.

Administración Principal de Correos.

Ica, Agosto 20 de 1892.

Señor Prefecto del Departamento.

Por haber terminado en Julio del año en curso la contrata que tenía celebrada don José Ruiz con esta Administración para la conducción de las balijas de correspondencia de esta Ciudad a la de Ayacucho por la vía de Huaytará; me es honroso remitir a su digno despacho, las bases de contrata adjuntas, solicitando postores; a fin de que US. se sirva ordenar se publiquen por seis veces en el Registro Oficial del Departamento, por prevenir melo así la Dirección General del Ramo.

Dios guarde a US.

S. P.

Andrés Ortiz.

BASES.

A que debe sujetarse el contrato de conducción de balijas entre Ica y Ayacucho por la vía de Huaytará.

1.º El Contratista se obliga a conducir las balijas de correspondencia que recíprocamente se remitan las Estafetas de Ica, Huaytará y Ayacucho, en los correos semanales que deben girar entre esos lugares, con estricta sujeción a los itinerarios que se formulen al efecto por el Administrador de Ica.

2.º El contratista entregará en las oficinas de destino las balijas de correspondencia que se le entreguen, en los días y a las horas que se fijen en el itinerario.

3.º El Contratista es responsable por la buena condición de las balijas y de sus cierros, a cuyo efecto se consignarán en el pasaporte todos los pormenores prescritos por el artículo 182 del Reglamento General del Ramo.

4.º El Contratista hará el servicio por medio de acémilas, obligándose a tener constantemente por lo menos diez bestias sanas y fuertes, listas para atender a las ocurrencias del servicio.

5.º El Contratista recibirá por toda remuneración del servicio que presta la suma de CIENTO OCHENTA soles mensuales, pagaderos con puntualidad al fin de cada mes, y siempre que haya comprobado que ha rendido sus viajes sin novedad.

6.º El término de este contrato será de dos años forzosos, el cual comenzará a contar desde que se extienda la escritura, y el Contratista entregue un testimonio, siendo de su cargo todos los gastos que ocasione.

7.º El Contratista cumplirá con todas las obligaciones que le impone el Reglamento General del Ramo, como Conductor de correos, que no estén consignadas en el contrato, así como también se hallara bajo su protección, en los casos en que sea necesario.

8.º El Contratista ó sus Postillones no podrán conducir cartas ó otros objetos afechos al pago de porte; y en caso de recibirlos en el camino, los entregarán en la primera estafeta de su tránsito, haciéndose acreedores en caso contrario a las penas que impone la ley a los contrabandistas de correspondencia.

9.º El Contratista rendirá una fianza de QUINIENTOS soles a satisfacción del Administrador General de Ica.

10.º El Contratista estará sujeto a las multas a que se haga acreedor conforme a Reglamento por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las cuales serán aplicadas a juicio del Administrador Principal, dando cuenta para su aprobación a la Dirección General, la que puede aumentar la multa, disminuirla ó rescindir el contrato.

11.º En el caso de que terminado el contrato, no se hubiese celebrado otro, el Contratista seguirá prestando sus servicios bajo las mismas condiciones hasta su renovación.

12.º El Contratista es responsable de la integridad de las balijas y de la inviolabili-

dad de la correspondencia que se le entregue, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, que deberán ser comprobados.

Ica, Agosto 17 de 1892.

Andrés Ortiz.

Aviso.

De orden del señor Sub-prefecto del Cercado, pongo en conocimiento del público, que se encuentra en el Cuartel de Policía de esta Ciudad una mula color castaño clara. La persona que se crea con derecho a ella puede acercarse al despacho de esta Sub-prefectura trayendo las pruebas que acrediten su propiedad.

Ica, Agosto 5 de 1892.

M. Teodomiro Miranda,
Secretario.

Edicto.

Eduardo G. Perez, Juez de 1.ª Instancia del Crimen, Aguas y Revisiones de esta Provincia Capital del Departamento de Ica.

Por cuanto el reo Constantino Hernandez no ha cumplido con presentarse en la cárcel a defenderse de los cargos que le resultan del sumario organizado por consecuencia del homicidio perpetrado en la persona de Antonio Donayre; y estando vencido el término del primer edicto, se le cita llama y emplaza nuevamente por este segundo, a fin de que se presente en dicho local en el perentorio término de quince días que para ello le concede la ley, ofreciéndole que en su defensa será oído y atendido en justicia, y que al no hacerlo así le parara perjuicio cuanto se ha actuado y se actuare en adelante. Librado en Ica, Agosto cinco de mil ochocientos noventa y dos.

Eduardo G. Perez.

Por mandato de SS.ª

Higinio Ferreyra,
Escribano de Estado.

Beneficencia.

Remate.

Por acuerdo de la Junta Directiva, de 10 de los corrientes, se convoca para el remate, y al contado, de mil varas de sauce de diferente edad, que se encuentran en las tierras del Socorro, que conduce don Pedro Arias, bajo la base de treinta centavos plata cada una, propuesta por el doctor don Enrique Villa García; cuya diligencia tendrá lugar el 12 de Setiembre próximo, ante la Junta respectiva de Almonedas, siendo condición indispensable oblar en la Tesorería el 2 p.º exigido por la ley, para ser admitido como postor.

Ica, Agosto 16 de 1892.

El Secretario.

Teléfonos.

Estaciones telefónicas para largas distancias y servicio urbano, fabricadas en Estados Unidos y Europa y toda clase de material telefónico a saber: alambre de fierro galvanizado números 8, 9, 10, 12, 14 y 16—alambre de cobre números 14 y 16—alambres aisladores de todas clases, pilas, tubitos conductores &c. Venden constantemente,

G. MENCHACA Y C.ª

v15p7 Lima, Mayo de 1892.

(Continuación.)

Cuatro comisarias rurales ha creado en el Departamento la ley de presupuestos regionales; y de ellas están satisfactoriamente desempeñadas: la del Cercado y Pueblo Nuevo, á cargo de don Manuel Bernales, que presta importantísimos servicios, y la de San Juan Bautista y Molinos que ejerce don Melecio Unzueta. La comisaria de Chíncha Alta se ha proveído en el Capitán don Domingo de la Guarda, cuyo carácter no es muy aparente para el desempeño de empleo tan delicado, según informes que tengo de las autoridades de esa provincia. Y es deber mío hacer constar aquí, que el Mayor don Enrique Lapeyre, a quien reemplazó aquel, mas de un mes ha, se hizo altamente meritorio por su sagacidad, energía y fiel cumplimiento de la ley, en el ejercicio de sus importantes funciones.

Menester sería crear nuevas comisarias de policía para el servicio de los valles que no tienen esa importante custodia; pero me retrae de proponer al Gobierno la creación de plazas de esa clase, *ad honorem*, único camino que me franquean el reglamento de policía de seguridad y la ley de presupuesto, la certidumbre que abrigo de que ninguna persona honorable y de responsabilidad querrá aceptar comisión tan gravosa y arriesgada, sin remuneración alguna; y es obvio que hoy, en que la lucha por la existencia se hace á cada instante mas difícil, es imposible encontrar sujetos que sacrifiquen su tiempo y su tranquilidad por pura filantropía ó desinteresado celo por el bien ajeno, cuando necesitan del uno y de la otra para ganarse la propia subsistencia.

CAPITULO III.

Obras Públicas.

Caminos y puentes.—Línea férrea.—Otras obras de utilidad pública.—Trabajos proyectados.—Deficiencia de recursos.—Camal municipal de Ica.

Poco importante es este ramo en el Departamento de mi mando; ya porque la relativa pobreza de los municipios no les ha permitido emprender obras de utilidad comunal; ya porque, excepción hecha del ferrocarril de Pisco, no se han realizado otras con fondos fiscales, en los tiempos de nuestra prosperidad.—Y no ha sido causa de esa falta de preferencia que no hubiese necesidades notorias y urgentes por satisfacer. El fomento del comercio y la industria minera requería la construcción de caminos entre esta ciudad, Huancavelica y Ayacucho; exigía también el incremento de la agricultura de Ica el aumento de las aguas de su pobre río, que apenas bastan para dar á los campos cultivados tres ó cuatro riegos al año, quedando muchos arriazos á pesar de su fecundidad; pero esta empresa, factible y aún económica antes de ahora, se ha dejado para después; y es a la fecha locura soñar en ella y mortificación para el ánimo pensar que si se hubiese acometido en otros tiempos, no vegetarian sino que vivirían vida robusta y fácil estos tres departamentos, en realidad tan ricos en elementos de progreso.

Si el Gobierno se resolviera á mandar hacer serios y completos estudios y presupuestos de la obra del aumento de las aguas, por medio de las represas de la laguna Choclococha, y de ellos resultase la conveniencia y posibilidad de la ejecución del trabajo; tal vez no sería difícil la formación de un sindicato de capitalistas que acometiera la empresa, en cambio de la adjudicación en propiedad perpetua de las extensas y feraces llanuras que existen hoy improductivas.

La llanura y sequedad de los terrenos mantienen los caminos en regular estado; y cuando estos ó los puentes sufren los deterioros consiguientes al tráfico, se apresuran los concejos á repararlos, siempre que se lo permita algún ligero desahogo en sus rentas; si ya no es que lo realizan, practicando exageradas economías en otros gastos urgentes. Los hacendados—por su parte—cooperan al trabajo o lo hacen por su cuenta, cuando la impotencia de los concejos requiere este esfuerzo suyo, que siempre redundá en su propio beneficio.

La vía férrea que une esta capital con el puerto de Pisco y que se encuentra hoy administrada por don Clodomiro Hurel, de cuenta de los tenedores de bonos, se halla en condiciones aceptables; y si se la cuida y atiende diligentemente, continuará prestando sin necesidad de reparación sería los importantes servicios que le deben estos valles y el comercio de las poblaciones. Su material rodante—bien conservado—basta hoy por hoy para las exigencias del tráfico, que se reduce á dos viajes redondos por semana, fuera de los servicios extraordinarios.

Los comerciantes y agricultores de esta ciudad y la provincia, que exportan sus productos, desean el establecimiento de un tercer tren semanal; y no desconfío de conseguirlo de la Superintendencia, que no omite esfuerzo por satisfacer las exigencias del público y por rodear el servicio de la línea de toda clase de garantías y facilidades.

Las condiciones del antiguo contrato de arriendo—celebrado por Gobierno con don Cristian Schreitmüller—siguen cumpliéndose con la mayor puntualidad por el caballeroso señor Hurel.

De acuerdo conmigo, y buscando en la esfera legal de sus atribuciones los recursos indispensables, proyecta el Concejo de este Cercado la pavimentación de la plaza y calles principales, ya que para la totalidad de estas no bastarían los fondos que—hoy por hoy—pudiese arbitrar. No omitiré esfuerzo alguno, cualquiera sea él, para cooperar empeñosamente á la realización de esta obra, tan necesaria ba-

jo todos conceptos para la mas importante población del Departamento.

También he ofrecido y prestaré mi concurso á la Sociedad de Beneficencia de esta capital, para la reconstrucción que proyecta del cerco del hermoso cementerio de Saraja. La utilidad y necesidad de esta obra son manifiestas y su aplazamiento envolvería serios perjuicios para la localidad.

Empeñoso como es por el trabajo y contando con el concurso del vecindario de Ica, el Subprefecto señor Comandante Aragon se ocupa en la actualidad en plantificar una hermosa alameda de quinientos metros de longitud, en una de las margenas del río. Pronto estara terminada y embellecida con ella esta población.

Muchas y muy urgentes obras públicas hay por acometer; pero es grave, insalvable obstáculo, la carencia de fondos municipales y departamentales aplicables al objeto. Y en el anexo A, que manifiesta el movimiento de rentas y gastos comunales de Ica, puede verse que durante el último año fué imposible destinar á obras de utilidad ú ornato un solo centavo de las partidas correspondientes del presupuesto.

Causa ha sido esta carencia de recursos de que permenezca inconcluso hasta hoy el magnífico camal municipal, que—sobre un plan de perfecta distribución y con arreglo á los preceptos de la higiene—comenzó á construir el ex-Alcalde doctor don José Leon, el año de 1885. Sus trabajos quedarou en suspenso el año 1886 y no podrán continuarse sino con fuerte acópio de dinero y materiales.

CAPITULO IV.

Telégrafos.

Extension de las líneas.—Servicio.—Accidentes.—Reparaciones.—Telefonos particulares.

Toda la red telegráfica existente en el Departamento se reduce á la línea que pone en comunicación esta ciudad con el puerto y la villa de Pisco y á la que, partiendo de este último lugar se interna, en la Provincia de Cañete, siguiendo las ondulaciones de la costa.

El material de la primera, que tiene 78 kilómetros de extensión, no se encuentra muy averiado, merced á las ventajas que ofrecen para su conservación la sequedad atmosférica y la del terreno. Por esta circunstancia han resistido los postes y el alambre durante los años que tiene la línea de existencia. Sin embargo de esto y del empeño y competencia de los telegrafistas empleados en las estaciones de sus extremos, el servicio no es perfecto, pues, los fuertes vientos llamados *paracas*, que barren esta costa, arrancan frecuentemente el alambre de los aisladores, quedando por esta causa la comunicación interrumpida, hasta que la marcha del tren permite restablecerla.

39 kilómetros de extensión tiene la línea que comunica á Pisco con Cañete; y a la causa de perturbación que indico en el acápite anterior, hay que agregar, para explicarse las interrupciones de su servicio, las provenientes de la colocación que se le ha dado y que exponiéndola á las húmedas emanaciones del mar da por resultado la oxidación y destrucción de postes y alambre; de manera que exige frecuentes salidas de los empleados para restablecer la comunicación, por cuyo motivo el servicio marcha bastante mal. Y sin embargo debo reconocer, y lo hago con satisfacción, que los empleados del ramo en este Departamento no desmayan en cumplir sus penosos deberes, sin que sea óbice para ello la mesquindad de su remuneración y lo molesto del servicio.

No me ha sido posible conseguir, por haberlos centralizado ya la Dirección General, los datos que pedí sobre el movimiento de telegramas que tiene lugar en las líneas. Aquella oficina puede suministrarlos.

De los informes que he podido adquirir aparece: que las estaciones de Pisco y Chíncha Alta están instaladas en buenos locales; no así la ésta ciudad, á la que se ha destinado toda el ala izquierda de la casa de gobierno, que está notablemente desmejorada. La incomodidad del empleado y del público es, pues, notoria.

Tres líneas telefónicas hay establecidas aquí por cuenta particular, de las cuales una se extiende hasta la hacienda de la Macaona; y se proyecta en la actualidad dar mayor ensanche á este servicio, tan necesario, cómodo y ventajoso para el comercio y la administración. De esperar es que si ello acontece, se sirva autorizar al Gobierno el establecimiento de fonos en las oficinas públicas del Departamento, con lo cual aumentarán las facilidades y por consiguiente mejorará la marcha del servicio.

CAPITULO V.

Correos.

Deficiencia de datos en este ramo.—Necesidad de regularizar el servicio postal.—Movimiento de correspondencia en 1891.—Decrecimiento que se observa.—Fraudes.—Correspondencia con Chile.—Mejoras mas inmediatas.

Los datos que con el mayor ahínco he tratado de adquirir sobre este importante ramo del servicio público, no han llegado á satisfacer mi

deseo por sus deficiencias.—Mucho hay por hacer en las estafetas de este Departamento, debiendo principiarse por el establecimiento de una estadística rigurosa, que aprecie y consigne el movimiento mas insignificante. Sin ella escapan a la vigilancia de los empleados del ramo, los numerosos abusos que se ha hecho costumbre cometer contra la renta que lo sostiene; y no sera posible establecer las normas que demanda para su perfeccionamiento gradual y seguro.

Sensible es por otra parte que la insignificancia de los haberes aleje de la administración de las estafetas sub-principales y receptorias, y en algunos lugares, aún de la jefatura de los distritos postales, a las personas de averiguada competencia. Los empleados del ramo lejos de Lima tienen por regla general buena voluntad y honradez; pero, dadas su inamovilidad relativa y la versación que debe adquirirse con el prolongado desempeño de las mismas funciones, era de esperar que ejerciesen mayor iniciativa en el manejo de un servicio cuyas labores no son muy complicadas. Indispensable creo, pues, el aumento de los haberes para los empleados de correos. Así podrá elegirse personal hábil para todos los diferentes puntos; el que percibiendo lo necesario para el sustento, dedicaria todo su tiempo al lleno de las obligaciones y satisfaría las legítimas exigencias del público.

El anexo C demuestra que durante el año de 1891, se han recibido en la Administración principal de Pisco 51,538 piezas y despachado 51,185; y que durante el primer trimestre del año corriente han ingresado 14,208 y salido 13,358, lo que que corresponderia a 56,832 y 53,432 respectivamente en todo el trascurso del año, caso de sostenerse en los nueve meses restantes el incremento de la correspondencia. Pero éste insignificante aumento, que suponiendo pase de probable á positivo, no arrojará á favor una diferencia de ocho por ciento, no puede inspirar muchas ilusiones, pues, la correspondencia sufrió el año 91 una considerable baja, como que el distrito figura en la memoria de la Dirección General, correspondiente al año 1890, con 82,186 piezas importadas y 77,492 exportadas; cifras que prueban que la disminución fué nada ménos que de treinta y seis por ciento en el año subsiguiente (1891.)

Estudiando esas mismas cifras, aún las mas favorables de 1890 con relación al número de pobladores, á la extensión de las relaciones mercantiles que sostienen, al considerable incremento de la industria & parece fuera de duda que el contrabando de correspondencia es excesivo; y no debe atribuirse la causa sino al fuerte porte que se ha fijado y que es ya tiempo de reducir. Frecuentes casos se presentan de cartas, encomiendas y otras especies conductibles por el correo, que giran por medio de los pasajeros que llegan y salen por vapores y trenes; y aun que ello es notorio, no puede perseguirse el fraude por la facilidad con que se oculta el cuerpo de delito; y debe optarse por reducir el aliciente, que no es otro que la fuerte tarifa de los portes.

No creo inútil que conozca el Gobierno el movimiento de correspondencia que hay entre esta jurisdicción y la República de Chile; y así he consignado en el anexo G las cifras que lo condensan y que suben a 1,485 piezas recibidas y 1,137 despachadas, durante el año 1891, por 683 y 426 durante el primer trimestre del que corre.

Esteriles han sido mis esfuerzos por conseguir las cifras de años anteriores; pero de los informes que he podido adquirir se desprende que ellas disminuyen sensiblemente.

Muchas y muy radicales mejoras demanda el servicio postal en la circunscripción, pero de ellas me limitaré a indicar: el restablecimiento de la estafeta de la Villa de Pisco, sobre el cual se sigue un expediente que ya está para resolverse y que es forzoso se falle en el día, pues, sufren muy grande perjuicio los vecinos de aquel lugar á causa de q' tienen que enviar sus cartas al puerto, que dista de aquella muy cerca de un kilómetro.

El Administrador del Distrito Postal solicita con insistencia se le conceda el expendio de estampillas, fundándose en las graves molestias que ocasiona al público pesar su correspondencia en la oficina, llevarla para el franqueo a un establecimiento distante y volver con ella para depositarla en los buzones. La petición es bajo este respecto justísima, porque el público debe tener las mayores facilidades y no ofrece inconveniente alguno la medida que debe proporcionárseles en este caso.

CAPITULO VI.

Administración Local.

Consideraciones generales.—Estado de los Concejos.—Rentas y Gastos.—Tarifas de los arbitrios municipales.—Gravámenes existentes y necesidad de regularizar su percepción.

No son desconocidas para el Gobierno mis convicciones relativamente al sistema municipal que en el país rige, pues, tuve ocasión de exponerlas en la memoria administrativa que elevé á su consideración al dejar el Departamento de Lambayeque. Y forzoso me es declarar que ellas no han variado al trasladarme a este nuevo campo de observación, pues que no cambian—en mi sentir—de un lugar á otro los efectos de una ley, inaplicable en la gran mayoría de localidades de la República, y que no ha dejado de serlo despues de los veinte años que de ensayo tiene.

Múltiples causas determinan tan lamentable resultado: la escasez de personal ilustrado é independiente en los pueblos para llenar los numerosos cuadros municipales y desempeñar sus funciones, mas complicadas que múltiples; la ingerencia directa que tienen los Concejos en los actos electorales y que lleva á su seno—por la equivocada sanción en éstos recaída—á personajes extraños al voto y á las simpatías populares; el vacío que en torno de ellos crean ya su origen ilegítimo, ya la solidaridad que los une con una agrupación política muchas veces nada prestigiosa; y la consagración de sus miembros a las combinaciones y táctica del partidismo esclusivista, antes que al estudio de los intereses comunales y a su mejora juiciosa y atinada; todas estas causas originan un abandono completo, un punible olvido de las funciones sagradas que estan impuestas á las municipalidades; si ya no es que el favoritismo corruptor y la solidaridad aludida fomentan y apoyan maniobras contrarias á aquellos intereses siquiera sean los mas caros a los pueblos.

Resultados inmediatos de tan complejas causas son la vida fatigosa que los comunes arrastran y el desprestigio que recae sobre sus administradores; sin que sean parte á mejorar tal situación ni el esfuerzo noble y desinteresado de algun concejal honrado, ni la vigilante acción de una que otra autoridad celosa. Y como del mal brotan males; como de la dirección incoherente nada ó muy poco de ventajoso puede resultar; acontece que las esperanzas de los pueblos se defraudan a cada paso, que el estacionarismo los ahoga, que las imposiciones municipales se extienden a todo y gravan con exorbitante peso los consumos, y que los dineros erogados en tal forma por el pueblo no llegan á convertirse en permanente beneficio de éste y en ocasiones ni aun en mejora pasajera.

Las desventajas que esa ley defectuosa trae por doquiera, déjense sentir tambien en esta jurisdicción, en la que una mas apropiada, clara y circunscrita á las verdaderas necesidades del pueblo—y solo a ellas—habria producido notables beneficios, por la acción comun de todos para todos; pues, debo reconocer que el personal distinguido de algunas localidades seria quizás bastante para derramar beneficios por doquiera, si le tocase—exclusión hecha de toda gestion política—aplicar una ley municipal en cuya ejecución fueran admitidos los hombres de todas las comuniones y nacionalidades, siempre que no se multiplicase innecesariamente el número de los gestores ni sus atribuciones locales y que los pocos admitidos fueran los que en realidad favorece el voto popular, que sabe distinguir—cuando obra con libertad—el mérito real del aparente.

La mayoría de los ciudadanos que hoy forman los dos Concejos Provinciales de esta jurisdicción, preciso y grato me es reconocerlo, está animada de los mejores propósitos y es tan honorable como distinguido; pero su esfuerzo tiene que gastarse esterilmente en combatir el resultado de las deficiencias conocidas de la ley y de sus confusas interpretaciones y reglamentos, a la vez que afrontar—con limitados recursos y difíciles resortes—necesidades que sin culpa suya son en la actualidad mas apremiantes que nunca. Su celo y su civismo, tienen, pues, que escollar ante obstáculos que no han creado, dimorando de allí el hecho de que su laudable empeño por el bien no surte todos los efectos que ella pretende y que seria de desear produjese.

En los anexos Q, R, S y T, se consigna el personal completo de los Concejos Provinciales y de Distrito.

Han conseguido sin embargo los Concejos Provinciales regularizar un tanto el funcionamiento de sus dependencias propias y crear ó reformar en sentido favorable los servicios mas necesarios para las localidades; han organizado sus presupuestos y consagrado a la instrucción popular mas del cuarenta por ciento de sus rentas; y se vé en todos sus actos el esfuerzo—muchas veces feliz—de llegar al resultado mas practico y provechoso para las dos localidades principales.

No así los Concejos de Distrito, muchos de los cuales—especialmente los de esta Provincia—no tienen sino vida galvanica cuando se acerca la época electoral y solo dejan sentir su acción en el percibo defectuoso de los arbitrios—no todos—que la ley les concede. Y si dejo establecido que los concejos distritales de Ica marchan menos bien que los de Chíncha, no debo callar que las causas de perturbación, que en una y otra provincia existen, se reagranan en los pequeños comunes de esta por su mayor alejamiento del centro, su falta de recursos y difícil acceso de la costa; desventajas todas de situación que no obran en contra de los de la otra circunscripción territorial.

Existen en esta Provincia Concejos distritales que, apesar del esfuerzo del Provincial y de su constante estímulo, no han llegado á organizar sus presupuestos, ignorándose por consiguiente los recursos con que pueden contar; y en cuanto á los demás, solo han establecido determinados arbitrios y servicios limitadísimos, como aparece del anexo marcado con la letra A; de cuyas anotaciones se desprende que hay tres Concejos en plena desorganización. Ahora bien; ésta situación anómala y gravemente perjudicial para los comunes no reconoce por causa la carencia absoluta de rentas ó la dificultad de arbitrarlas dentro de límites prudenciales y legítimos, pues, que hay consumos y no pequeños en cada localidad, que podian gravarse; sino únicamente una desentendimiento punible en los ciudadanos que aspiraron á ejercer los cargos concejiles sin querer cumplir las obligaciones sagradas que ellos imponen.

(Continuará).